# **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 10 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA 440-450 MHz PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA (LICITACIÓN No. IFT-5).**

## **ANTECEDENTES**

1. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
4. El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF el “Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015”, que fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 6 de abril de 2015.
5. El 2 de junio de 2016 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto firmaron un convenio para el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en los procesos, trámites y servicios del Instituto.
6. Del 24 de agosto al 21 de septiembre de 2016 la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto (UER) sometió a un proceso de “Opinión Pública para recabar información útil para diseñar y elaborar el Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda 440-450 MHz”, con el fin de recibir comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado que le permitan diseñar y elaborar el “Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 440-450 MHz”, período en el cual se recibieron 12 (doce) participaciones, mediante las cuales las personas interesadas expusieron sus comentarios, opiniones y aportaciones al proyecto de referencia.
7. Del 28 de abril al 2 de junio de 2017 la UER sometió a un proceso de opinión pública el “Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5)” (Proyecto de Bases), período en el cual se recibieron 7 (siete) participaciones, mediante las cuales las personas interesadas expusieron sus comentarios, opiniones y aportaciones al proyecto de referencia.
8. El 12 de mayo de 2017 se remitió el oficio IFT/222/UER/081/2017, mediante el cual se solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) emitiera opinión en materia de competencia económica respecto a la convocatoria y las bases de la “Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5)” (Licitación No. IFT-5).
9. El 26 de junio de 2017 se remitió el oficio IFT/222/UER/161/2017, mediante el cual se solicitó opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los valores mínimos de referencia que se utilizarán en la Licitación No. IFT-5.
10. El 24 de julio de 2017 se recibió el oficio 349-B-641, mediante el cual la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión no vinculante respecto de los valores mínimos de referencia propuestos para la Licitación No. IFT-5.
11. El 1 de agosto de 2017 la UCE, mediante oficio IFT/226/UCE/132/2017, emitió opinión en materia de competencia económica respecto del Proyecto de Bases.

En virtud de los antecedentes señalados y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 7o. y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 7, 15, fracciones I, VII, XVIII y LII, 16 y 17, fracciones I y XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley); y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I, III y XXXVIII del Estatuto Orgánico; el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO. Marco Normativo del procedimiento de Licitación Pública.** En términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución, entendiendo la competitividad como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Asimismo, el precepto constitucional invocado, en su párrafo tercero, establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo, entre otros, del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, así como que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones, serán otorgadas por el Instituto.

Por su parte, los párrafos décimo primero, décimo séptimo y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen a la letra:

 “**Artículo 28.**

(…)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(…)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. (…)”

De lo anterior, se desprende que el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo es en la especie el espectro radioeléctrico.

Particularmente, el Estado, a través del Instituto, es el facultado para concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el uso, la explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en éste último caso, mediante licitación pública, cuando el espectro sea de uso comercial o privado (con propósitos de comunicación privada), a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, por lo que en ningún caso, el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

En este contexto, el artículo 134 de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procedimientos de licitaciones:

**“Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(…)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean **idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**.**”**

Por su parte, el artículo 78 de la Ley prevé que las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial, entre otras, se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública, una vez realizado el pago de una contraprestación.

En este sentido, dicho artículo establece en su fracción I que, para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes:

1. La propuesta económica;
2. La cobertura, calidad e innovación;
3. El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
4. La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
5. La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y
6. La consistencia con el programa de concesionamiento.

**TERCERO. Factores a considerar para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial en materia de telecomunicaciones.** Del contenido del artículo 28 constitucional se desprende que el Estado, para el otorgamiento de concesiones para uso comercial, en el proceso de licitación pública correspondiente, deberá prevenir fenómenos de concentración que contraríen el interés público, así como que en ningún caso, el factor determinante para definir al ganador sea meramente económico.

Al respecto, la fracción I del artículo 78 de la Ley prevé diversos factores que el Instituto deberá considerar para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, se estima conveniente puntualizar los factores que se tomarán en cuenta en el desarrollo del proceso licitatorio que nos ocupa, a saber:

1. **La propuesta económica.** Este factor hace referencia al valor de un bien intangible, con el fin de licitarlo a partir de un valor mínimo de referencia (VMR) y se refiere a la declaración de valor de los interesados que pretenden satisfacer una determinada necesidad. Como su nombre lo indica, es puramente económica y a través de ella se asume el compromiso de pago por los participantes.

El VMR representa la cantidad de dinero expresada en pesos mexicanos, que será considerada como un valor mínimo que el Estado está dispuesto a recibir como contraprestación por la adjudicación de un Bloque determinado.

Por consiguiente, el Apéndice F que forma parte de las Bases de la Licitación No. IFT-5, denominado “Valores Mínimos de Referencia y Garantías de Seriedad”, en su tabla 1, prevé los montos de Postura Mínima Regional respecto de los Bloques a licitar.

La propuesta económica en el procedimiento de licitación que nos ocupa, se traduce en el monto en numerario, en pesos mexicanos, que está determinado por los puntos que cada participante acepta por un Bloque en cada ronda y cuyo valor se obtiene de la fórmula de evaluación.

Cada uno de los Bloques Nacionales y Regionales objeto del presente procedimiento de licitación tiene un VMR determinado, mismo que define el valor mínimo permisible del Puntaje de la Ronda Inicial, y por lo tanto, establecerá el Puntaje mínimo que podrá aceptar un Participante por un Bloque en particular. El componente económico calculado conforme a la fórmula de evaluación en ningún caso podrá ser inferior al VMR establecido para el Bloque respectivo.

1. **La cobertura, calidad e innovación.** Con la licitación de la banda de 440-450 MHz se busca establecer un régimen mucho más ordenado y eficiente para la operación de sistemas de radiocomunicación privada. Tal régimen implica que dicha banda se otorgue mediante concesiones de provisión de capacidad, las cuales se encontrarían limitadas exclusivamente a ofrecer, a cambio de una remuneración económica, el medio de transmisión que sus usuarios emplearían para la operación de sus propios sistemas privados de radiocomunicación.
2. **El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final.** El servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada es un servicio nuevo en esta banda de frecuencias por lo que no existe una referencia para establecer una mejora en los precios al usuario final.

No obstante lo anterior, el esquema de licitación busca incentivar la competencia y la mayor concurrencia posible, con el objeto de favorecer, entre otras cosas, el establecimiento de precios competitivos para el usuario final. Ello se busca con la división de la banda en 5 segmentos, 3 bloques nacionales y 18 bloques regionales, así como los límites de acumulación de espectro previstos en las bases.

Por otra parte, con esta licitación se busca satisfacer la demanda de espectro por parte de sistemas de radiocomunicación privada, sin que los interesados tengan que participar en procesos de licitación particulares para cada necesidad específica de radiocomunicación privada, en términos de lo previsto en el artículo 76 fracción I de la Ley. En este sentido, se evitan los costos posibles a terceros respecto de los procesos en los que tendría que participar para obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con fines de radiocomunicación privada, así como lo relativo a los tiempos para la ejecución de dichos procesos y en su caso, los costos asociados al tiempo en que no tenga acceso al espectro necesario para su operación.

1. **La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público.** El artículo 28 de la Constitución prevé que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final.

En este sentido, toda licitación debe tomar en cuenta, entre otros factores, posibilitar la entrada de nuevos competidores al mercado[[1]](#footnote-2), mientras que las bases de licitación deben contener, entre sus requisitos mínimos, los criterios que promuevan la competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración contrarios al interés público[[2]](#footnote-3).

Asimismo, el objeto del Instituto como autoridad de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión incluye promover la libre competencia y concurrencia, así como prevenir y combatir las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución y las leyes.

En consecuencia las licitaciones públicas, al constituir mecanismos para asignar las concesiones de espectro radioeléctrico, deben sujetarse a un análisis en materia de competencia económica que garanticen dar cumplimiento a los objetivos establecidos tanto en la Constitución como en la Ley.

De conformidad con lo anterior, se incorporaron medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica al proyecto de bases de la licitación con el objeto de:

* Promover el acceso al espectro radioeléctrico, la remoción de barreras al acceso a este insumo y, en general, la entrada de nuevos participantes y a la expansión de los ya establecidos.
* Asegurar la máxima concurrencia en la Licitación.
* Prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, tanto en la acumulación del espectro radioeléctrico, como en la provisión de servicios finales de telecomunicaciones.
* Prevenir que un agente económico obtenga, incremente o pueda incrementar su poder sustancial, y
* Promover el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en los que incide la licitación en condiciones de competencia efectiva.

En particular, la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, cuya aplicación es competencia exclusiva del Instituto en estos sectores, constituyen los ordenamientos específicos que establecen los criterios y elementos aplicables para evaluar en materia de competencia económica el diseño de las licitaciones públicas, a fin de que constituyan mecanismos que favorezcan la competencia durante el procedimiento de licitación del espectro radioeléctrico.

Entre otras disposiciones, fueron analizados los artículos 58, fracción I y 63, fracción I de la LFCE, con la finalidad de establecer medidas para la prevención de posibles fenómenos de concentración en materia de espectro radioeléctrico. Asimismo, se tomó en cuenta la eliminación de posibles barreras a la entrada y prevención de poder sustancial.

En cumplimiento a lo anterior, y conforme a lo establecido en el Antecedente XI del presente Acuerdo, la UCE emitió opinión en materia de competencia económica con el fin de prevenir fenómenos de concentración que contraríen el interés público, a través de la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en el procedimiento de Licitación No. IFT-5.

El análisis en materia de competencia económica se orienta a identificar que el límite de acumulación de espectro radioeléctrico propuesto, permitirá lo siguiente:

1. prevenir niveles de acumulación que dañen la libre concurrencia y la competencia económica o que tengan por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, y
2. fomentar la entrada de nuevos participantes, fortalecer la capacidad de competir de los ya establecidos y promover el uso eficiente del espectro.

Así, con el objeto de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, la Licitación No. IFT-5 incorpora límites de acumulación de espectro radioeléctrico.

De esta forma, tenemos que un límite de acumulación de espectro se encuentra justificado en razón de que se mantiene una proporción del espectro suficiente para que los competidores que lo acumulan puedan expandir sus redes y competir en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, así como para la entrada de nuevos competidores. Por ello, toda vez que la unidad mínima a licitar son Bloques de 2 (dos) MHz, se establece un límite de acumulación en la Fase Primaria de 4 (cuatro) MHz en cada Región Celular, equivalentes al 40% (cuarenta por ciento) del total que se licitará en cada Región Celular y un límite de acumulación en la Fase Secundaria de 6 (seis) MHz en cada Región Celular.

Lo anterior, en virtud de que los límites de acumulación determinados, al permitir agregar más de 2 (dos) MHz por región, favorecen el diseño y la operación de redes de radiocomunicación privada más eficientes y la oferta y operación de más canales por usuario. Asimismo, facilita la coordinación entre los proveedores del servicio para evitar que se ocasionen Interferencias Perjudiciales.

Adicionalmente a lo anterior, considerando el principio de uso eficiente del espectro radioeléctrico y de maximización de la oferta y toda vez que existe incertidumbre respecto al número de Participantes que se presentarán en la Licitación No. IFT-5, en caso de que después de haber acumulado la cantidad de hasta 4 (cuatro) MHz en la Fase Primaria, existan Bloques Desiertos, podría permitirse una acumulación de hasta 6 (seis) MHz de espectro por Participante, tomando en cuenta los Bloques asignados en la Fase Primaria y los que pudiera adquirir en la Fase Secundaria. Dichos límites son aplicables por región celular. .

Así, los Participantes podrán competir en la Fase Primaria únicamente por 1 (uno) o 2 (dos) Bloques Nacionales, por 1 (un) Bloque Nacional y por 1 (un) Bloque en cada Región Celular o por 2 (dos) Bloques en cada región celular, y de quedar espectro disponible (Bloques Desiertos), en la Fase Secundaria los Participantes podrán acumular hasta 6 (seis) MHz en cada Región Celular en los cuales resulten ganadores, con la restricción que no podrán acumular en ningún caso los 3 (tres) Bloques Nacionales previstos en el procedimiento.

Lo anterior favorece la entrada de competidores y garantiza el principio de prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, pues se estima que con los límites de acumulación establecidos para cada fase no se generan preocupaciones de efectos contarios a la competencia y libre concurrencia, a la vez que privilegia el uso del espectro, versus la posibilidad de mantenerlo ocioso.

Asimismo, no se prevé que la propuesta de límites de acumulación de espectro que se establece genere restricciones innecesarias a los Participantes, quienes podrán decidir, con base en su información y estrategia de negocios si optan, en su caso, por competir por los Bloques Desiertos en la Fase Secundaria.

Finalmente, es de señalar que no se identifican agentes económicos que actualmente sean concesionarios de espectro radioeléctrico para provisión de capacidad para el servicio de radiocomunicación privada que establece la Licitación No. IFT-5, por lo que en este caso no existe espectro radioeléctrico previamente concesionado que debiera sumarse a efecto de calcular el nivel de acumulación de cada Participante.

El límite de acumulación de espectro radioeléctrico mencionado se aplicará a los Interesados evaluados bajo su dimensión de grupo de interés económico (GIE) y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico.

Asimismo, se podrá condicionar la intervención del interesado cuando, de acuerdo al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia.

A efecto de verificar el cumplimiento con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público incorporados en el procedimiento de la Licitación No. IFT-5, se prevé el análisis en materia de competencia económica por cada interesado, con base en la información y/o documentación a que se refiere el Apéndice E de las bases de la Licitación No. IFT-5, con la finalidad de otorgarles, en su caso, la calidad de participantes.

1. **La posible entrada de nuevos competidores al mercado.** Como se ha mencionado anteriormente, el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada es nuevo en esta banda de frecuencias, por lo que todos los interesados a los que se adjudique uno o más bloques de espectro serían nuevos competidores en este mercado.
2. **La consistencia con el programa de concesionamiento.** El artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencia de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

A su vez, el artículo 60 de la Ley establece que, para la elaboración del programa de bandas de frecuencias, se deberán atender los criterios consistentes en: i) valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que hayan sido presentadas al Instituto por los interesados; ii) propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y iii) promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.

En esta tesitura y en cumplimiento a los artículos citados, el Programa 2015, contempló que serán objeto de un procedimiento de licitación pública 10 MHz para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

De lo anterior, se deduce que la Licitación No. IFT-5 contempla íntegramente los 10 MHz que fueron incluidos en el Programa 2015 para el servicio público de telecomunicaciones, para la modalidad de uso comercial y que, de conformidad con el artículo 78, primer párrafo de la Ley, se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública.

Los factores citados constituyen los elementos económicos y no económicos que debe considerar el Instituto en el desarrollo de la Licitación que nos ocupa; esto es, la cobertura, la calidad e innovación, la consistencia con el programa de concesionamiento, la posible entrada de nuevas opciones de servicio y, en su caso, la incorporación de nuevos competidores al mercado, el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final y la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público, constituyen los factores no económicos, mientras que el factor económico está determinado por la propuesta económica de los Participantes.

Si bien es cierto que la presente Licitación involucra el otorgamiento de títulos de concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial, debe considerarse que aquellos que resulten Participantes Ganadores únicamente prestarán el servicio de provisión de capacidad a terceros, mediante el cual pondrán a disposición de éstos bandas de frecuencias determinadas para satisfacer sus necesidades específicas de comunicación interna o privada, sin fines de explotación comercial, es decir, que éstos últimos no podrán prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

Por consiguiente, con base en lo expuesto, el Instituto garantiza el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y en la Ley, respecto a los elementos que debe considerar para el otorgamiento de concesiones de espectro para uso comercial en materia de telecomunicaciones, al prever que la propuesta económica no sea el único elemento a considerar por el Instituto para determinar a los Participantes Ganadores en el desarrollo de la Licitación.

**CUARTO. Determinación del Valor Mínimo de Referencia.** Tomando en cuenta las frecuencias del espectro radioeléctrico en el segmento de la banda de 440-450 MHz para la prestación del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, por un plazo de 20 (veinte) años, con una cobertura geográfica nacional y para cada una de las 9 Regiones Celulares, la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizó el cálculo de las posturas iniciales mínimas, partiendo de la metodología de valuación del segmento de banda de análisis, siguiente:

Datos

* Número de MHz por Bloque Nacional: 2 MHz (1+1).
* Frecuencia de 25 kHz por canalización, destinando una frecuencia para la transmisión del móvil (uplink) y otra para la transmisión de la radio base.
* 1 MHz =1000 kHz.
* Número de kHz por Bloque Nacional = (número de MHz por Bloque)\*(valor en kHz de un MHz).

= (2)\*(1000)

=2000 kHz.

* Número de Frecuencias por Bloque Nacional = (número kHz por Bloque)/ (Canalización).

= (2000)/(25)

= 80 frecuencias

* Cuota por frecuencia de acuerdo al artículo 240, fracción IX de la Ley Federal de Derechos (LFD) 2017: $12,093.32 pesos.

Derivado de lo anterior, con los datos obtenidos se calcula lo siguiente:

A) **Cálculo de los pagos de derechos por un Bloque Nacional con prestación de servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada,** con una vigencia de 20 años, utilizando los datos siguientes: 1) tasa de descuento de 10.11%; 2) inflación (3%) de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017; 3) cuota del artículo 240, fracción IX de la LFD ($12,093.32 pesos); y 4) número de frecuencias por Bloque (80). Resultado: S 11,039,723.00 pesos (80\*12,093.32; tomando en cuenta la vigencia de 20 años y la tasa de descuento).

B) **Cálculo de la valuación del segmento de banda de análisis para un Bloque Nacional (2MHz),** considerando lo siguiente: relación porcentual proveniente del pago de derechos para una concesión con una vigencia de 20 años (peso de 90%; inciso A anterior) vs. contraprestación ("guante") por otorgamiento de un título con la misma vigencia (peso de 10%); la citada relación fue obtenida de la Licitación IFT-3 (AWS). Resultado: (11,039,723.00\*10%)/(90%) = $1,226,636.00 pesos.

Con base en lo anterior, se diferencia la valuación de la banda respecto de las posturas mínimas para cada uno de los Bloques de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. El mercado de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada es nuevo en México y además no cuenta con referencias de mercado a nivel internacional, en donde la mayoría de los países asignan de manera directa las concesiones a los interesados y con precios que sólo reflejan la recuperación de costos administrativos.
2. En este sentido, ante la incertidumbre que trae consigo el desarrollo de un nuevo mercado en el sector de telecomunicaciones, varios reguladores a nivel internacional, entre los que destaca Ofcom en el Reino Unido, han optado por establecer precios de reserva bajos pero no triviales, comúnmente conocidos en inglés como “Low But Non Trivial reserve prices” o “LBNT”, con el fin de que a través de este tipo de precios iniciales disminuya la aparición de participantes con poco interés real en la licitación, sin que las posturas iniciales se aproximen a la valuación de mercado del espectro en cuestión.
3. El uso de estos precios obedece a que de manera específica en licitaciones que se espera sean competitivas, como es el caso de la IFT-5, y en donde se busca minimizar la reducción de la demanda por un sobreprecio en las posturas mínimas, sobre todo en el caso de que éstas sean muy cercanas al valor de mercado final del espectro.
4. Asimismo, lo anterior se vuelve aún más relevante si tomamos en cuenta que cualquier participante en una licitación siempre busca maximizar la diferencia entre el valor que le da al Bloque que desea y el precio (medido en primera instancia por la postura inicial) que tiene que pagar por el mismo; por esto, el incentivo por competir en la licitación puede aumentar mediante la implementación de precios moderados, ya que también se incrementa la probabilidad de maximizar la recién citada diferencia.
5. Aunado a esto, es de particular interés para el Instituto promover la conformación de al menos dos competidores a nivel nacional, por lo que la definición de un precio de salida que no esté sobrevaluado resulta relevante para lograr posturas relevantes de los participantes y el descubrimiento de precios en el proceso licitatorio. De igual forma, en el caso de los posibles competidores para los Bloques Regionales, es importante "no desalentar" el interés de los participantes con un sobreprecio en las posturas iniciales, ya que de esto depende en buena medida el desarrollo regional del modelo de negocios del servicio de radiocomunicación privada.
6. Por otro lado, unas posturas iniciales moderadas pueden incentivar la competencia interna de pujas en el proceso licitatorio, lo que a su vez genera una mayor revelación de información de los participantes y un mejor descubrimiento de precios mediante el formato de subasta ascendente de reloj.

| Valor Mínimo de Referencia para un Bloque Nacional (pesos) |
| --- |
| **$500,000**  |

| **Bloque Regional****(Región Celular)** | **Porcentaje del Bloque Regional con relación al Bloque Nacional de acuerdo a las Regiones Celulares de la LFD** | **Valor Mínimo de Referencia de cada Bloque Regional(pesos)** |
| --- | --- | --- |
| **1** | 9% | **$44,117**  |
| **2** | 1% | **$6,540**  |
| **3** | 6% | **$27,778**  |
| **4** | 28% | **$138,161**  |
| **5** | 11% | **$53,659**  |
| **6** | 4% | **$22,387**  |
| **7** | 1% | **$3,824**  |
| **8** | 1% | **$2,586**  |
| **9** | 40% | **$200,948**  |
| **.** | 100% | **$500,000**  |

**QUINTO. Opinión Pública.** La opinión pública del proyecto de mérito, tal y como quedó referenciado en el Antecedente VII del presente Acuerdo, se efectuó por un período de 20 (veinte) días hábiles, comprendidos del 28 de abril al 2 de junio de 2017, en los cuales el Instituto puso a disposición, a través de su portal de Internet, un formulario electrónico para recibir comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido del Proyecto de Bases.

Una vez concluido el plazo de opinión respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del proyecto en comento. En relación a lo anterior, la UER recibió y atendió las 7 participaciones recibidas referentes a diversos comentarios, opiniones y propuestas al Proyecto de Bases.

De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto pudo identificar oportunidades de precisión y mejora, logrando clarificar y robustecer el contenido del Proyecto de Bases. Asimismo, la UER elaboró un documento que atiende cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidos, el cual se publicará en la página de Internet del Instituto.

**SEXTO. Uso de medios electrónicos.** El avance tecnológico ha permitido agilizar diversos procedimientos, trámites, obtención de información, etc., en beneficio de la sociedad, puesto que reduce costos, minimiza tiempos, programa actividades, facilita el desarrollo de solicitudes o manifestación de pretensiones, entre otros. En México, la importancia del avance tecnológico no es ajena a la regulación específica en la materia.

El artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas pueden realizarse por medios electrónicos, entre otros, al prever lo siguiente:

**“Artículo 35.-** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

(…)

**II.** Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos”.

Así, con la finalidad de efectuar las actuaciones a las que alude el precepto que nos ocupa, es necesario: i) la aceptación expresa por parte del promovente, y ii) la comprobación fehaciente de recepción de las mismas.

Los actos que en la Licitación No. IFT-5 requieran del uso de medios electrónicos se encontrarán respaldados con el consentimiento del interesado/participante. De igual forma, podrá comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

No obstante lo anterior, los documentos notificados mediante el uso de medios electrónicos se encontrarán a disposición del particular, para el momento en que decida recogerlos en el domicilio del Instituto.

**SÉPTIMO. Implementación de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).** Dentro de los objetivos del "Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018", publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013, se encuentra el maximizar la calidad de los bienes y servicios que se prestan, mejorando la entrega de los servicios públicos mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

La FIEL es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos y la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Es un instrumento tecnológico con validez jurídica, con el que se puede verificar la procedencia e integridad de los mensajes de datos firmados y transmitidos durante el intercambio electrónico, por medio de las distintas redes de telecomunicaciones, lo que permite evitar la suplantación de identidad y el repudio de la autoría de los mismos, cuando se toman las medidas necesarias para ello.

En términos de los artículos 23 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada (LFEA), el SAT es una autoridad certificadora para emitir certificados digitales, por lo cual podrá celebrar bases o convenios de colaboración para la prestación de servicios relacionados con la FIEL. En este sentido, distintas dependencias y entidades han instrumentado el uso de la FIEL, a través de la celebración de convenios de colaboración con el SAT.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 7 de la LFEA establece que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con FIEL, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Es por ello, que el Instituto celebró el 2 de junio de 2016 el convenio de colaboración a que se refiere al Antecedente V del presente Acuerdo, con la finalidad de establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración con el SAT para el uso de la FIEL en los trámites o servicios proporcionados por el Instituto.

En ese sentido, la validación de evidencias digitales, la verificación de certificados digitales de personas físicas y morales y los sellos de tiempo relacionados con el uso de la FIEL en las transacciones relacionadas con la gestión del Instituto, se realizarán conforme a lo previsto en las guías, manuales y demás documentos aplicables emitidos por el SAT.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1o. párrafo tercero, 6o., Apartado B, párrafo II, 7o., 25, párrafo tercero, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 15 fracciones I, IV, VII, VIII, LII y LXIII, 16, 17 fracción XV, 54, 55, fracción I, 56, 60, 66, 67, fracción I, 75, 76, fracción I, 77, 78, fracción I y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 3, fracción I, 5, 58, 63 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, III, XXV y XXXVIII, 27 y 29, fracciones I, II, III y VIII, 46, 50, fracción VI, 52 y 54, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la “CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 10 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA 440-450 MHz PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA (LICITACIÓN No. IFT-5)”, documento que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que lleve a cabo las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones de la “CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 10 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA 440-450 MHz PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA (LICITACIÓN No. IFT-5)”.

**TERCERO.** Se aprueban las “BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 10 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA 440-450 MHz PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA (LICITACIÓN No. IFT-5)”, así como sus Apéndices y Anexos, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que lleve a cabo las acciones necesarias para la publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones de las “BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 10 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA 440-450 MHz PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA (LICITACIÓN No. IFT-5)”, así como sus Apéndices y Anexos.

**QUINTO.** Se aprueba el uso de la Firma Electrónica Avanzada del Servicio de Administración Tributaria, en el procedimiento de “LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 10 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA 440-450 MHz PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA (LICITACIÓN No. IFT-5)”.

**SEXTO.** Se habilitan de las 15:00 horas a las 24:00 horas del 1 de septiembre de 2017; así como los días 2 y 3 de septiembre de 2017, de las 00:00 a las 24:00 horas; y se habilitan de las 00:00 horas a las 9:00 horas y de las 18:30 horas a las 24:00 horas, del día 4 de septiembre de 2017, para efectos de las actividades de “Manifestación de Interés para participar en la Licitación” y “Envío por parte del Interesado de preguntas a través del SERPO, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos” a que se refiere el Calendario de Actividades de las **“**BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 10 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA 440-450 MHz PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA (LICITACIÓN No. IFT-5).”

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social la difusión en diversos medios de comunicación del procedimiento de “LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 10 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA 440-450 MHz PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA (LICITACIÓN No. IFT-5)”.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2017, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar; Adriana Sofía Labardini Inzunza; María Elena Estavillo Flores, quien manifiesta voto concurrente; Mario Germán Fromow Rangel; Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; y con el voto en contra del Comisionado Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra de la porción del Apéndice B que impide la sustitución de bloques de la misma categoría.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230817/495.

1. Artículo 78 de la Ley. [↑](#footnote-ref-2)
2. Artículo 79, segundo párrafo, fracción V, de la Ley. [↑](#footnote-ref-3)